



"LXIV Legislatura. Legislatura de la Perspectiva de Género"

**ASUNTO: INICIATIVA PARA REFORMAR LA LEY
DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE CAMPECHE**

San Francisco de Campeche, Campeche a 7 de noviembre de 2022.

DIP. JOSÉ HÉCTOR MALAVÉ GAMBOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
PRESENTE

La que suscribe Diputada **ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en ejercicio del derecho que instituye el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los numerales 47 fracción I, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2, REFORMAR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3, ADICIONAR LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 31, UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 33, 35 Y 37 Y REFORMAR EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE CAMPECHE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel internacional, se valora la necesidad de tener un espacio mínimo para realizar actividades básicas del ser humano, lo que se centra en la posesión de bienes inmuebles que funjan como hogar o vivienda de las personas, teniendo como cimiento posterior la formación de células mínimas de la sociedad.

Si revisamos el caso concreto de nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), ha sido reconocida como una de las primeras en establecer los denominados derechos sociales en una Ley fundamental del orden nacional. El 10 de julio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una de las reformas más importantes para las y los mexicanos, que trajo como consecuencia cambios trascendentes en el sistema jurídico nacional, al establecer en el artículo 1º el reconocimiento de los derechos humanos y no el otorgamiento de garantías, como anteriormente se señalaba.

De manera adicional, el artículo 4 de ese mismo ordenamiento al reconocer la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, establece:

"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo"

Del mismo modo, se hace la precisión del reconocimiento que realiza el Estado Mexicano de todos los derechos incluidos en la propia constitución Política y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte. El derecho a la vivienda digna y decorosa, se enuncia por primera ocasión en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, propiamente en el artículo 25, donde se señala que:

"... toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..."

Al reconocer el estado mexicano en la Constitución y con la adhesión a los tratados internacionales el derecho a la vivienda, como un Derecho Humano, se entiende entonces que es el mismo estado el que tiene la obligación de garantizar acceso a un espacio digno, donde prevalezca la paz y la seguridad; velando entre otras cosas, por el desarrollo de la familia y del individuo.

En Campeche debemos reconocer y garantizar el derecho a la vivienda, por lo que a través de las instancias responsables se deben de establecer mecanismos, que permitan el acceso pleno a ese derecho humano, a través de programas que fomenten la igualdad.

Específicamente, se debe garantizar el derecho a la vivienda de las mujeres, en especial a aquellas que son jefas de familia o que han sufrido o sufren violencia. La Encuesta sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIRE) 2020, indica que el 66.1% de mujeres de 15 años en adelante ha sufrido algún tipo de violencia al largo de su vida en diferentes ámbitos. De este 66.1% que representa el 100% de la población de mujeres mayores de 15 años que han sufrido violencia, el 29% ha sido víctima de violencia económica o patrimonial o discriminación en el trabajo, el 34% ha sufrido violencia física, el 41.3% fue víctima de violencia sexual y el 49% violencia emocional.

Bajo el contexto de la pandemia COVID-19, los casos de violencia familiar se han incrementado considerablemente, tan solo a nivel nacional en el año 2021 se abrieron 17 mil 391 carpetas de investigación por este delito.

Es alarmante la falta de enfoque de equidad de género y derechos humanos que tiene nuestra *Ley de Vivienda para el Estado de Campeche*, ya que si la revisamos, los programas de vivienda actuales, a pesar de priorizar en el acceso a la vivienda a determinados grupos poblacionales, no contienen una perspectiva clara de derechos humanos, en específico de género, a fin de garantizar de forma prioritaria, el derecho a una vivienda digna a las mujeres, en especial a aquellas jefas de familia o que hayan sido víctimas de violencia.

Si bien esta exposición de motivos tiene como objetivo principal, visibilizar la necesidad de que el Estado tome medidas para garantizar el acceso a vivienda a mujeres víctimas de violencia, debemos de tener claro que para que la propuesta pueda tener el suficiente peso e impacto positivo a los grupos vulnerables que pretende proteger, debemos de ir más allá. Debemos ir por una estrategia transversal que pueda dar validez jurídica a esta propuesta desde distintos ordenamientos, para que sea una realidad en nuestra sociedad y no solo palabras, que se topen con resistencias sistémicas.

En México y en Campeche al estar la propiedad de la vivienda mayoritariamente en manos de los hombres, se coloca a las mujeres en una situación de vulnerabilidad en caso de divorcio o violencia familiar. Otra ejemplo de esa inequidad, se presenta en que la mayoría de las mujeres no tienen títulos de propiedad, lo que les complica acceder a los escasos créditos para adquirir o mejorar sus viviendas. Estas brechas de desigualdad se acentúan entre la población que vive en áreas rurales.

Según los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI (2020), solamente el 35% de las casas escrituradas en México se encuentran a nombre de mujeres; por su parte el INFONAVIT reporta que sólo el 34% de los créditos que otorga son para mujeres, contra el 66% que son para los hombres.

Tenemos una gran deuda con las mujeres mexicanas y en especial, con las campechanas. La inequidad histórica, les ha impedido el ejercicio pleno del derecho humano a la vivienda adecuada, ya que no se han dado cambios trascendentes en las leyes, mucho menos en las políticas públicas y los programas de vivienda.

En la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se analiza la distribución porcentual por sexo de la población propietaria de vivienda, en el caso de las zonas urbanas se encuentra menor inequidad, ya que las mujeres poseen el 42.7% y los hombres el 47.3%; sin embargo, al analizar la zona rural, las cifras son dramáticamente desfavorables para las mujeres, ya que apenas el 30.1% es propietaria de vivienda, contrario al 69.9% de los hombres que si pueden ejercer ese derecho. Es decir, en la zona rural, solamente 3 de cada 10 mujeres tiene derecho a la propiedad de la vivienda.

La situación desfavorable en el acceso a la vivienda para las mujeres requiere acciones que propicien la igualdad y la no discriminación. Este paquete de reformas que hoy presento, pretende institucionalizar la perspectiva de género para el acceso igualitario a la vivienda entre mujeres y hombres, a partir de la reforma a tres leyes todas del estado de Campeche: la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la que de esta propuesta que es la Ley de Vivienda.

Con la aprobación de esta iniciativa, se dará certeza y un trato digno a las mujeres campechanas, literalmente, se les garantizará una nueva forma de comenzar a ejercer su derecho a una vivienda adecuada.

Apelo a la sensibilidad y acompañamiento de quienes integramos esta LXIV Legislatura, para aprobar esta propuesta y garantizar el derecho humano a la vivienda de las mujeres campechanas, en especial de las jefas de familia y de aquellas que viven con su enemigo, con su perpetrador de violencia, porque no tienen un lugar seguro a donde ir.

De lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 2, se reforma la fracción IV del artículo 3, se adiciona la fracción VI al artículo 31, un segundo párrafo a los artículos 33, 35 y 37 y se reforma el artículo 47 de la **Ley de Vivienda para el Estado de Campeche**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

...

Se garantizará de forma anual, que cuando menos el 40% de la vivienda que se realice o adquiera a través de programas de gobierno, sea para mujeres.

ARTÍCULO 3. ...

I a III. ...

IV. Ampliar las posibilidades de acceso a la vivienda a un mayor número de personas, equilibrando y considerando las distintas regiones del Estado, poniendo énfasis en las mujeres, en especial a jefas de familia o aquellas que sean o hayan sido víctimas de violencia, a fin de evitar que continúen viviendo cerca de la persona perpetradora de violencia.

V a XII. ...

ARTÍCULO 31. ...

I a III. ...

IV. El fomento para la construcción de vivienda destinada a arrendamiento, se dará mediante el otorgamiento de estímulos a los promotores de vivienda;

V. La promoción de la construcción progresiva, con la finalidad de que las personas de escasos recursos tengan oportunidad de adquirir un lote o una vivienda digna y adecuada, y

VI. Establecer medidas y programas prioritarios para asegurar que las mujeres, en especial las jefas de familia o aquellas que sean o hayan sido víctimas de violencia, obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la misma.

ARTÍCULO 33.

Estos programas deberán garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada, con perspectiva de derechos humanos, propiciando la igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 35.

Estos programas deberán garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada, con perspectiva de derechos humanos, propiciando la igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 37. ...

...

Este programa deberá incluir las estrategias y mecanismos para el acceso a la vivienda las mujeres, en especial a jefas de familia o aquellas víctimas de violencia.

ARTÍCULO 47. El estado tiene la responsabilidad de apoyar preferentemente a la población en situación de pobreza, riesgo o vulnerabilidad, **como es el caso de las mujeres**; por lo que diseñará, definirá y operará un conjunto de mecanismos y acciones para captar y destinar recursos presupuestales, ahorros, subsidios, financiamientos y otras portaciones para los programas de vivienda que respondan a las necesidades de los distintos sectores de la población.

En los casos, que una jefa de familia o víctima de violencia desee o tenga la necesidad de adquirir o construir una vivienda por medio de los programas destinados para tal fin, y que por sus condiciones particulares no se encuentre en posibilidad de comprobar ingreso alguno o la propiedad de un terreno, la Comisión Estatal deberá prever los mecanismos que garanticen su participación en los programas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Estatal deberá armonizar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la debida implementación del mencionado decreto.

TERCERO. - Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente ley.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI